

COMISION JURIDICA

SESION VESPERTINA DEL DIA MIERCOLES 4 DE AGOSTO DE 1971

ACTA No.

PRESIDENTE: Dr. Víctor Lloré Mosquera.

SECRETARIO: Dr. Luis Alfredo Vergara V.

SUMARIO:

- I.- Se instala la sesión y se da lectura al esquema de la sesión del 3 de Agosto de 1971.
- II.- Estudio de la Ley de Régimen Municipal.
- III.- Se levanta la sesión.

I

Se instala la sesión a las 6:00 p.m., bajo la presidencia del señor doctor Víctor Lloré Mosquera, Vicepresidente, Presidente encargado y con la asistencia de los señores Vocales Drs. Francisco Jaramillo Dávila y Luis René Salazar.- Actúa el señor Prosecretario doctor Luis Alfredo Vergara, encargado de la Secretaría. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al esquema del acta de la sesión del 3 de Agosto del año en curso. Se aprueba. - - - - -

II

LEY DE REGIMEN MUNICIPAL

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Señor Presidente, antes de continuar con la información respecto a la consulta que hiciera la Comisión Jurídica a INECEL, quiero pedirle que volvamos al Art. 17, numeral 7 de la Ley de Régimen Municipal, para proponer un cambio de redacción, a fin de que no se diga: "a retener hasta el diez por ciento de lo recaudado" sino "a retener hasta un diez por ciento de lo recaudado". Este cambio propongo con el objeto de que se de a esta disposición algo así como una indefinición, para que no sea una norma rígida y pueda creerse que debe retenerse exactamente el diez por ciento. Hay que dar un poco de elasticidad al Municipio en lo que se refiere a las recaudaciones que haga y aún para facilitar esta negociación. En muchos casos tendrá que ser el diez por ciento pero en otros no, de acuerdo inclusive al lugar en que se efectúe la recaudación podrá ser un dos o un cuatro por ciento. - - - - -

EL SEÑOR PRESIDENTE ENCARGADO: Yo creo que da lo mismo decir "hasta el diez por ciento" que "hasta un diez por ciento", pero si ustedes creen necesario podemos cambiar conforme propone el señor doctor Salazar, modificando el numeral 7 así: "Obligar a la municipalidad a recaudar impuestos, tasas o contribuciones que no le pertenezcan. En caso de que lo haga tendrá derecho a retener hasta un diez por ciento de lo recaudado". - - - - -

Se acepta la proposición del señor doctor Salazar con la redacción indicada por el señor Presidente. - - - - -

EL SEÑOR PRESIDENTE: Vamos a tratar hoy todos los artículos pendientes. Informe, señor Secretario. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al literal 1) del Art. 170 que dice: "1) Realizar los estudios necesarios para que el Concejo cuente con elementos de juicio suficientes para la fijación o aprobar tarifas de los servicios públicos directamente prestados por la municipalidad o por sus empresas, con el asesoramiento de las instituciones públicas especializadas". - - - - -

EL SEÑOR PRESIDENTE: Creo que este inciso debe quedar como está porque no se refiere solo a prestación del servicio eléctrico, sino de otros servicios a cargo de las municipalidades. Pero estimo que a continuación del punto y coma habría que agregar la siguiente frase: "a excepción de lo que se dispone en el literal siguiente" y como literal siguiente poner: "11) Solicitar al Ministro de Recursos Naturales que, previo informe del Instituto Ecuatoriano de Electrificación, fije las tarifas del servicio eléctrico suministrado con fines domésticos, comerciales e industriales, a -

personas naturales y jurídicas". - - - - -

Se aprueba esta proposición. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al literal o) del Art. 170 que dice: "o) Declarar de utilidad pública el aprovechamiento de aguas para los servicios de luz y fuerza eléctrica, agua potable, higiene y sanidad de las poblaciones y otros análogos de carácter público. Para esto, el municipio podrá expropiar, previa la indemnización correspondiente, las aguas de propiedad particular.- Para la producción de luz y fuerza eléctrica, los municipios podrán desviar dichas aguas, debiendo devolverlas, sin interrupción apreciable, al mismo cauce antes del sitio en que el dueño las usa y sin que varíe la altura en el punto en que el mismo pueda aprovecharlas. Si se justificare haber causado perjuicio, la municipalidad indemnizará.- El costo de la conexión e instalación de alumbrado y agua potable para las casas u otros predios será de cuenta de los propietarios, y el de las reparaciones necesarias en la sección de las calles y aceras del municipio". - - - - -

EL SEÑOR PRESIDENTE: En la ley básica de Electrificación no hay norma alguna al respecto y solo existe la que dice que para la adjudicación de aguas a particulares se procederá conforme a la Ley de Aguas. Como ustedes recordarán, señores Vocales, este literal quedó pendiente porque ahora ya no hay aguas de propiedad particular, de manera que debemos redactar esta disposición de acuerdo a lo que habíamos convenido antes en un caso similar. Convendría que se lea el literal e) del Art. 170 como se aprobó en la Comisión. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al citado literal que dice: "Obtener la adjudicación de las aguas que estando o no en uso de particulares sean indispensables para satisfacer las necesidades del cantón". - - - - -

EL SEÑOR PRESIDENTE: Entonces, después de la palabra final "cantón" de este literal e), sería de agregar lo siguiente "y para los servicios de luz y fuerza eléctrica, agua potable, higiene y sanidad de las poblaciones y otros análogos de carácter público". De inmediato vendrían los incisos segundo y tercero del literal o), subiendo en lugar el resto de literales, es decir, el que ahora es p), sería o); el q) sería p) y así sucesivamente. - - - - -

Se aprueba esta proposición del señor Presidente. - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: En el segundo inciso del apartado c) que pasaría al literal e), conforme lo ha propuesto el señor Presidente, hay que cambiar "el dueño" por "el usuario". - - - - -

La Comisión aprueba este cambio. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al literal c) del Art. 172 el mismo que dice: "c) Administrar y controlar las becas concedidas por la municipalidad a estudiantes de los institutos Normales Profesionales y Superiores y hacer que se reglamente su utilización". - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: El señor doctor Jaramillo encargó la redacción de este literal a Secretaría y en cumplimiento de esta disposición, me he permitido redactarle así: "Conceder becas a estudiantes de los Institutos normales profesionales y superiores, de acuerdo con la Ley". - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Creo que está bien la redacción sugerida por el señor Secretario, solo que habría que decir "sujetándose a las normas que la Ley establece al respecto". - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: Yo estoy de acuerdo. La Ley dice que todos los bienes relacionados con becas, pasarán a ser administrados por el Instituto de Crédito Educativo, quien va a controlar y administrar todo eso. Habría que poner una disposición que diga: "Establecer partidas para la cesión de becas para institutos normales profesionales y superiores, para que sean administrados por la Ley". - - - - -

EL SEÑOR PRESIDENTE: Pero lo que va a suceder en la realidad es que ningún municipio va a entregar dinero para que lo administre otra entidad. - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Sugiero poner: "Administrar y controlar, en cuanto le correspondan, las becas concedidas por la Municipalidad". - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: Que Secretaría lea los artículos pertinentes del Decreto que crea el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Decreto Supremo No. 601 publicado en el Registro Oficial de 28 de Abril de 1971. - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Creo que está bien poner "Conceder becas a estudiantes de los institutos normales profesionales y superiores, de acuerdo con la Ley", porque además es obvio que el IECÉ controlará de alguna manera este asunto. - - - - -

Se aprueba la redacción presentada por Secretaría. - - - - -

EL SEÑOR PRESIDENTE: Hay otro asunto que acaban de exponer los señores de INECCEL respecto al Art. 170, literal g). Manifestaron dichos señores que siendo como es obligación de los municipios proveer del servicio de alumbrado público a las poblaciones y que existiendo como existen en la mayoría de las ciudades cabeceras de provincia, empresas eléctricas que cobran tarifas al municipio por el alumbrado público las municipalidades se encontraban adeudando millones de sucres a las empresas eléctricas por el concepto indicado, para solucionar este problema convendría facultar a los concejos el establecimiento de tasas por el servicio de alumbrado público. Sugiero, por consiguiente, estimando justa esta preocupación, que al literal g) del Art. 170 se agregue una frase después del punto y coma que diga: "para el efecto podrán establecer las tasas correspondientes". - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: En vez de "podrán establecer" digamos directamente "establecerán". - - - - -

EL SEÑOR PRESIDENTE: No, no debemos usar una forma imperativa porque equivaldría a crear las tasas, en cambio que dejando a facultad de los concejos, son éstos los que en definitiva establecerán o crearán las tasas si lo estiman necesario. - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Bien, sugiero entonces que en la redacción del señor Presidente, después de punto y coma se diga: "pudiendo al efecto establecer las tasas correspondientes". - - - - -

Se aprueba esta última redacción. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: El señor doctor Jaramillo recomendó a Secretaría que consultara sobre ciertos asuntos al señor Pedro Espinel. Ya tengo los datos, señor Presidente. - - - - -

EL SEÑOR PRESIDENTE: Informe, señor Secretario. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: El señor Espinel pide que en el Art. 184 del Proyecto se agregue después de "Quito y Guayaquil" "de Cuenca y Ambato". - - - - -

EL SEÑOR PRESIDENTE: Si esto hacemos, vamos a tener que agregar otras Municipalidades. - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Se podría decir: "...y otras que estén en similares condiciones". - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: Yo le quitaría lo de Quito y Guayaquil y pondría en forma general. - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Habría que poner: "...y de otras que cuenten con rentas anuales superiores a cinco millones de sucres....". - - - - -

No se acepta la indicación. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: El mismo señor Espinel indica que en el literal b) del Art. 190 debería decir "Programaciones presupuestarias y estadísticas" en lugar de "planificación económica". - - - - -

EL SEÑOR PRESIDENTE: Creo que debemos dejar como está. - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: Lo que sugiere el señor Espinel es más técnico, si se habla de planificación económica, está bien hablar de presupuesto. - - - - -

Se acepta la reforma. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura a la modificación propuesta por el señor Espinel al inciso final del Art. 192 que dice: "La organización se refiere a los estudios sobre la adecuada estructuración de la municipalidad, simplificación de sistemas y procedimientos y métodos de trabajo, diseño y control de formularios, registros, documentos, arreglo físico y necesidad del equipo, máquinas y mobiliario de oficina y asesoría técnica en la preparación de reglamentos y manuales de or-

ganización y procedimientos". - - - - -

Se resuelve aceptar la modificación propuesta por el señor Espinel. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 194 propuesta por el señor Espinel. - - - - -

Se aprueba este artículo con el siguiente texto: "Art. 194.- Las Unidades administrativas y técnicas que conforman el Municipio estarán bajo la responsabilidad directa de un solo jefe, el que responderá jerárquicamente ante otra autoridad situada en la línea de mando inmediata superior". -

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: "línea de mando" suena a militar. Se podría poner "jerarquía superior"

EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: Es técnico y administrativo.- Puede haber jerarquía sin línea de mando. - - - - -

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase dar lectura al Art. 18 de la Ley Básica de Electrificación. - - - - -

Así se procede; - - - - -

EL SEÑOR PRESIDENTE: Hay otro asunto que plantean los funcionarios de INECEL. Dicen que INECEL, propenderá a la formación de empresas regionales de alumbrado eléctrico en las que tengan participación las Municipalidades, pero que si bien las Municipalidades pueden intervenir en la conformación de compañías anónimas y puede aportar para ello sus bienes y según la Ley de Compañías, la Ley de Régimen Municipal prohíbe la posibilidad de esos aportes existiendo una contradicción entre la Ley de Compañías y la Ley de Régimen Municipal, conviene que en el correspondiente artículo se permita que en tratándose de empresas de carácter público sí pueden las municipalidades aportar sus bienes, aún los del dominio público, con las redes de transmisión de energía eléctrica, por ejemplo. - - - - -

Se resuelve dejar pendiente esta parte hasta cuando se llegue a la disposición pertinente. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al párrafo séptimo "Disposiciones varias" Arts. 199 y 200, los mismos que dicen: "Art. 199.- La administración de personal se basará en el sistema de mérito y para el acceso al servicio público sólo se tendrá en cuenta el régimen de personal adoptado por el Concejo o, en su defecto, las regulaciones de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa".--

"ART. 200.- Los funcionarios y empleados municipales serán nombrados y removidos por el Alcalde, con las excepciones establecidas en esta Ley. Los nombramientos que para desempeñar puestos administrativos efectúe el Concejo, será para períodos de cuatro años, pudiendo los funcionarios -- ser reelegidos.- El Alcalde podrá solicitar al Concejo la remoción de un funcionario elegido por éste, antes de la terminación del período, cuando a su juicio existan causas plenamente comprobadas que justifiquen tal decisión."- - - - -

La Comisión aprueba el Art. 199 y 200- - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 201, que dice: "Art. 201.- Las Municipalidades podrán solicitar la asesoría de la Secretaría Técnica de Administración para adecuar su organización, a las pautas señaladas en la presente Ley.- El Concejo, para aprobar la organización administrativa o sus reformas, deberá solicitar el dictamen de la mencionada Secretaría Técnica, el cual no será obligatorio.- De acuerdo con la nueva organización, las municipalidades procederán a elaborar roles de personal acordes con la estructura administrativa adoptada".- - - - -

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Como ya no existe la Secretaría Técnica de Administración, se debería poner ".....podrán solicitar la asesoría al correspondiente organismo técnico para adecuar su organización.....". - - - - -

EL SEÑOR PRESIDENTE: En lugar de "Organismo técnico", poner "el correspondiente organismo".----

EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: Ahora pueden solicitar asesoría técnica a la Junta de Planificación, mejor sería suprimir esta parte y decir: "Las municipalidades podrán solicitar la asesoría para adecuar su organización, a las pautas señaladas en la presente Ley".- - - - -

Se resuelve suprimir el inciso segundo de este artículo. - - - - -

Se aprueba el Art. con el siguiente texto: "Art. 201.- Las Municipalidades podrán solicitar la asesoría para adecuar su organización, a las pautas señaladas en la presente Ley.- De acuerdo con la nueva organización, las municipalidades procederán a elaborar roles de personal acordes con la estructura administrativa adoptada". - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura a la Sección Segunda "De las Empresas Municipales".- Parágrafo 1º. "De la constitución de empresas" Art. 202, el mismo que dice: "Art. 202.- La municipalidad podrá constituir empresas o participar conjuntamente con el capital privado en la formación de compañías de economía mixta para la prestación de servicios públicos, cuando a juicio del Concejo, esta forma convenga más a los intereses municipales y garantice una mayor eficiencia y una mejor prestación de servicios para los usuarios. - - - - -

Se aprueba el Art. 202. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 203, que dice: "Art. 203.- Las empresas cuyo patrimonio se integre totalmente con bienes o ingresos municipales constituirán empresas públicas y en su organización y funcionamiento se registrarán, en general, por las disposiciones de la Ley Orgánica de Hacienda, en cuanto ellas le sean aplicables y, en particular, por lo que se dispone en esta sección y por las previsiones de sus estatutos, los que requerirán para su validez, la aprobación del Concejo. - - - - -

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se debe suprimir la segunda palabra "municipales" y decir: ".....se integre totalmente con bienes e ingresos municipales constituirán empresas públicas y en su organización y funcionamiento.....". - - - - -

Se aprueba el Art. 203 con esta modificación. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 204, el mismo que dice: "Art. 204.- La municipalidad podrá, asimismo, participar con otras entidades públicas nacionales o regionales, en la formación de empresas para la prestación de servicios públicos.- Dichas empresas se considerarán públicas, y se registrarán, en consecuencia, por las disposiciones de la Ley Orgánica de Hacienda, en cuanto le sean aplicables. - - - - -

Se acuerda dejar pendiente el Art. 204. - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Creo que sería conveniente volver al Art. 204, puesto que estamos limitando mucho al decir "dichas empresas se considerarán públicas, y se registrarán, en consecuencia, por las disposiciones de la Ley Orgánica de Hacienda, en cuanto le sean aplicables".- Tal vez creamos un conflicto. - - - - -

EL SEÑOR PRESIDENTE: Este inciso se debe modificar así: "dichas empresas se registrarán, por las disposiciones de la Ley Orgánica de Hacienda y demás leyes pertinentes, en cuanto les sean aplicables. " - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: Esto daría lugar para que no se formen otras empresas como por ejemplo la de luz eléctrica. - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Es una limitación para las empresas particulares. - - - - -

EL SEÑOR PRESIDENTE: Creo que debe eliminarse el último inciso del Art. 204. - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: En el Art. 202 le faculta al Municipio a la constitución de compañías de economía mixta; el 203 habla de empresas sometidas por el propio municipio y en el tercer caso, o sea en el Art. 204 habla de la asociación del municipio con otras entidades públicas; ahí también sería una empresa pública.- Son los tres casos. - - - - -

Se resuelve dejar pendiente el Art. 204. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Parágrafo segundo "De la definición y Organos Directivos" Arts. 205 y 206, los mismos que dicen: "Art. 205.- La empresa pública municipal es una entidad creada por ordenanza, con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, que opera sobre bases comerciales y cuyo objetivo es la prestación de un servicio público por el cual se cobra una tasa -

o un precio".- "Art. 206.- Cada empresa pública municipal tendrá un directorio integrado en la forma y por el número de miembros que disponga la ordenanza que le de origen.- Formarán parte del directorio por lo menos un edil y un funcionario de la administración municipal en representación del Concejo y del Alcalde, respectivamente. - - - - -

Se aprueban los Arts. 205 y 206. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 207 que dice: "Art. 207.- En la elección de los miembros del directorio se tendrá en cuenta que éstos reúnan condiciones mínimas de versación en la materia correspondiente al campo de servicio de la empresa y que, en lo posible, representen los diversos intereses relacionados con el respectivo servicio y con los usuarios del mismo. - - - - -

EL SEÑOR PRESIDENTE: En lugar de "el alcalde o presidente del Concejo", podríamos decir mejor "o la persona que preside el Concejo", para no repetir a lo largo de la Ley alcalde y presidente del Concejo. - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Es lamantable la repetición, pero no podemos cambiar. - - - - -

Se aprueba el Art. 207 sin modificaciones. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 208 que dice: "Art. 208.- Los deberes y atribuciones del Directorio consistirán en la determinación de la política de la empresa y los objetivos y metas que se propone lograr, así como la de vigilar su cumplimiento por los funcionarios ejecutivos.- Dichos deberes y atribuciones estarán reglados, en general, por la Ley Orgánica de Hacienda, y en particular, por la ordenanza constitutiva y por los estatutos. - - - - -

Se aprueba el Art. 208. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 209 que dice: "Art. 209.- Cada empresa tendrá un gerente, nombrado por el Concejo de una terna presentada por el Alcalde, de común acuerdo con el Directorio correspondiente. - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Debemos cambiar la redacción de este artículo, diciendo: "El Concejo debe tener la facultad de nombrar al Gerente, de acuerdo con el directorio correspondiente. - - - - -

EL SEÑOR PRESIDENTE: La redacción de este artículo, debería quedar así: "Cada empresa tendrá un gerente, nombrado por el Concejo de una terna presentada por el Alcalde o presidente del Concejo, de común acuerdo con el directorio correspondiente en cuanto fuere posible". - - - - -

Así se aprueba el Art. 209. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura a los Arts. 210 y 211, los mismos que dicen: "Art. 210.- El Gerente deberá reunir las condiciones mínimas de idoneidad profesional requeridas para dirigir la empresa y satisfacer los requisitos que los estatutos determinen. - "Art. 211.- El gerente es el representante legal de la empresa y el responsable ante el Directorio por la gestión administrativa de la misma, para lo cual tendrá los deberes y atribuciones suficientes para formular los programas y planes de acción, ejecutarlos, verificar su cumplimiento y rendir cuenta al directorio, así como seleccionar al personal y dirigirlo. Dichos deberes y atribuciones estarán reglados por la Ley Orgánica de Hacienda, en general, y por la ordenanza constitutiva y los estatutos en especial. - - - - -

Se aprueban los Arts. 211 y 210. - - - - -

Se levanta la sesión a las 7:p.m.

DR. VICTOR LLORE MOSQUERA
PRESIDENTE ENCARGADO

Dr. LUIS A. VERGARA V.
SECRETARIO ENCARGADO.